



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA PADILLA BELEÑO C.C. 32.730.745

DEMANDADO: MAYCOL MERCADO RICARDO C.C. 72.287.796

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **LILIANA PADILLA BELEÑO C.C. 32.730.745**, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **MAYCOL MERCADO RICARDO C.C. 72.287.796** y a favor de **LILIANA PADILLA BELEÑO C.C. 32.730.745**, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por capital contenido en la letra de cambio 01.

Por los intereses corrientes contados desde el 15 de Enero de 2.020 hasta el 15 de Enero de 2.021 y los intereses moratorios causados desde el día 16 de Enero de 2.021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

2. Téngase al Dr. PIEDAD ACUÑA NORIEGA c.c. 32.820.331 y T.P. 86.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial.
3. Decretar el embargo y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., que posean los demandados, el señor **MAYCOL MERCADO RICARDO C.C. 72.287.796**, en las siguientes entidades Bancarias: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. Límitese el embargo a las suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000).
4. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 18No.76D–107 de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 041-148186 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad de propiedad del demandado **MAYCOL MERCADO RICARDO C.C. 72.287.796**.
5. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA PADILLA BELEÑO C.C. 32.730.745
DEMANDADO: MAYCOL MERCADO RICARDO C.C. 72.287.796

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8207915ff43c0d44c416d525c579ced502e89fd8a7632484708f7f2033768ab**
Documento generado en 13/01/2022 09:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

